## LA CURIA ROMANA

**GREGORIO DELGADO** 

La Curia Romana.

El gobierno central de la Iglesia, 1 vol. de 532 págs., Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1973.

Ediciones Universidad de Navarra ha publicado un amplio y documentado estudio sobre la Curia Romana realizado por Gregorio Delgado. En el presente libro, el A., siguiendo una original sistemática, ofrece una cuidada exposición del complejo organizatorio del gobierno central de la Iglesia, debidamente actualizada de acuerdo con las reformas incoadas en el Concilio Vaticano II y plasmadas en la Const. Apost. Regimini Ecclesiae Universae y otras normas posteriores.

El libro consta de 17 capítulos y se inicia con una breve introducción sobre la reforma de la organización del gobierno central de la Iglesia y sus principios inspiradores. En capítulos sucesivos se trata de «Los departamentos administrativos centrales», «El consejo supremo de gobierno», «Las Comisiones mixtas», «La Secretaría de Estado», «Departamento para los asuntos públicos de la Iglesia», «Departamento para la Doctrina de la Fe», «Departamento para las Iglesias orientales», «Departamento para los Obispos», «Departamento para el Culto Divino», «Departamento para los Clérigos», «De-

partamento para los Religiosos», «Departamento para la Enseñanza Católica», «Departamento para la Evangelización de los Pueblos», «Departamento para los laicos», «Departamento para los asuntos económicos de la Santa Sede». Concluye el volumen con un amplio elenco bibliográfico y un apéndice en el que se recoge el texto de las principales normas promulgadas para llevar a cabo la reforma y actualización de la Curia Romana: Decreto Christus Dominus, M. P. Catholicam Christi Ecclesiam, M. P. Pro comperto sane, Const. Regimini Ecclesiae Universae, Regolamento generale della Curia Romana y Const. Sacra Rituum Congregatio.

El libro que comentamos se inserta en una copiosa producción científica de Gregorio Delgado, tarea que he tenido el honor de seguir de cerca en sus primeros pasos, y que con la presente monografía alcanza un grado de madurez ciertamente relevante. Para intentar una valoración adecuada de esta nueva aportación científica del A., me parece necesario subrayar dos aspectos principales de este libro: la orientación metodológica y su rigurosa documentación.

No se puede comprender el fundamento y la función de la Curia Romana desvinculada del oficio primacial del Romano Pontífice. El conjunto de oficios que integran la Curia tienen razón de ser en cuanto colaboradores de la misión universal atribuida al oficio supremo, sobre el que recae la responsabilidad del gobierno de la Iglesia Universal. Sobre este punto no hay cuestión y cualquier investigación al respecto parte de esta premisa elemental.

El problema, y el posible origen de las divergencias, se encuentra en la interpretación de la forma en que esta participación se lleva a cabo y, en definitiva, en precisar el conjunto de funciones personales e intransferibles inherentes al oficio principal. El A. aborda esta compleja temática al plantear los siguientes interrogantes: ¿Todo el gobierno universal de la Iglesia se identifica con el primado? ¿El Romano Pontífice ha de absorber necesariamente la totalidad del gobierno eclesiástico universal? La respuesta es clara: «Cabe una desconcentración de gran parte del contenido de las funciones del gobierno central, como lo demuestra palpablemente la misma existencia de la Curia Romana. Es decir, el Romano Pontífice no ejerce personalmente la totalidad del gobierno eclesiástico, sino que, por el contrario, se sirve para ello de una serie de organismos». Y. más adelante. añade, «existe un núcleo de funciones, originariamente atribuidas al Romano Pontífice. cuyo ejercicio no necesariamente ha de ser realizado por El, sino que pueden ser ejercidas por otros órganos que se establezcan como ulterior desarrollo del mínimo organizativo constitucional. Tal proceso de desconcentración, por tanto, no ha de adoptar necesariamente una única e invariable forma técnica. Puede ser distinta, en momentos históricos diferentes, siempre y cuando, digámoslo una vez más, el modo concreto que se acepte, respete y salve el Derecho divino. Esto es, existen determinadas funciones que son intransferibles, que ha de ejercer personalmente el Romano Pontífice por integrar el constitutivo primario del oficio primarial. Concretamente, por muy amplio que sea el fenómeno desconcentrador, el Primado contiene una indeclinable dimensión de gobierno —cabeza y jefe supremo del gobierno universal de la Iglesia— que es preciso salvar y respetar siempre».

Con nitidez y precisión el A. deslinda el conjunto de funciones del oficio primacial que son personales e intransferibles de aquéllas que pueden ser ejercidas, y de hecho son ejercidas por otros oficios. Esta vasta parcela de actividades y funciones es ejercida por un complejo de oficios que constituyen una singular organización. Es obvio que al frente de esta organización se encuentra el oficio de Romano Pontífice, como cabeza y órgano supremo de este conjunto de oficios. El problema central que plantea la investigación de esta peculiar organización se centra en determinar la naturaleza de la vinculación de estos oficios con el órgano supremo o, si se prefiere, si tales oficios desempeñan una simple función sustitutoria de carácter personal o, por el contrario, son fruto de una efectiva desconcentración y, por lo tanto, su constitución y su conexión con el oficio primacial tienen un manifiesto carácter institucional.

La doctrina ha venido interpretando esta vinculación al filo de la primera postura, utilizando para su explicación el principio de vicariedad. G. Delgado, sin embargo, opta por la segunda solución: «La substitución de dicha técnica (la vicariedad) por la más moderna de la desconcentración orgánica de funciones creemos que facilita la solución de importantes problemas en relación con el gobierno central de la Iglesia y su régimen jurídico. Como expondremos en otro lugar, ello determinará, sin que la posición y significado del Romano Pontífice sufra menoscabo alguno, un modo distinto de entender la organización de gobierno y, muy especialmente, el ejercicio de sus funciones».

La opción seguida por el A. no es fruto de la improvisación. Con anterioridad ha publicado una documentada monografía sobre «Desconcentración orgánica y potestad vicaria» en la que justifica con ponderados argumentos su postura y la viabilidad de la aplicación de la técnica de la desconcentración orgánica en la organización eclesiástica. Este punto de partida constituye una posición original y sugestiva para el estudio del Gobierno Central de la Iglesia y le permite encontrar en el vigente sistema organizatorio eclesiástico una serie de principios, desarrollados de forma plena o incipiente, que son comunes a otros sistemas organizatorios y otros que son peculiares de esta organización y que ofrecen un enorme

interés para la moderna ciencia de la organización.

Partiendo de estos presupuestos metodológicos, el A. analiza los diferentes Departamentos administrativos centrales de la Iglesia. Ilevando a cabo una labor exhaustiva de documentación e información. La sistemática sequida abarca, fundamentalmente, dos direcciones: «La primera —y desde el punto de vista del Derecho de la organización la más importante- el análisis, por una parte, de la estructura orgánica de cada uno de ellos. Concretamente han sido objeto de atención, en sus diferentes aspectos, las piezas orgánicas. comunes a todos ellos (Presidencia, Reunión Plenaria, Reunión ordinaria, Congreso y Consejo). Por otra, también se ha prestado una cierta atención (dentro de las posibilidades que ofrece el texto legal) a la organización interna, normalmente canalizada a través del establecimiento de distintos Oficios. La segunda (el tema se integra en la denominada relación de servicio) se ha centrado en poner de manifiesto determinados criterios, realidades y aspectos referentes a la composición individual de cada una de las piezas orgánicas existentes en los diferentes Departamentos administrativos centrales. Esta última dirección en el análisis de los aspectos organizativos viene sugerida por la propia recomendación conciliar».

La exposición de cada uno de los Departamentos se hace de una forma clara al tiempo que rigurosamente científica. El A. sigue un esquema-patrón que aplica a los diferentes Departamentos, permitiendo al lector seguir con

facilidad la exposición y encontrar rápidamente las cuestiones que tengan un interés preferente. En líneas generales, el esquema seguido es el siguiente: naturaleza y régimen jurídico, organización, competencia, funcionamiento.

Con esta monorafía Gregorio Delgado nos ofrece actualizada y engarzada en una moderna sistemática una de las materias canónicas más complejas, tanto por el número e intensidad de las normas reformadoras que sobre eila están recayendo en estos últimos años, como por la dificultad de recopilar todos los documentos —muchos de ellos no publicados— que regulan aspectos parciales de la actividad de los Departamentos. El esfuerzo de documentación hecho por el A. es realmente sobresaliente y para comprobarlo es suficiente leer alguno de los capítulos del libro o repasar el amplio elenco bibliográfico que inteligentemente sistematizado ofrece al final del libro.

A modo de conclusión, se puede decir que G. Delgado con la publicación de este nuevo libro —objeto de una cuidada edición por parte de Ediciones Universidad de Navarra— ha llevado a cabo una importante aportación científica al campo del Derecho Canónico y, en concreto, a los estudios, cada vez más numerosos, sobre la Organización eclesiástica. Su obra, «La Curia Romana. El Gobierno Central de la Iglesia» constituye un libro de consulta indispensable para quien desee conocer el régimen jurídico actual de la organización central de la Iglesia.

JOSE A. SOUTO